

**ACUERDO QUE SUSPENDE INDEFINIDAMENTE LA APLICACIÓN
DEL DIVERSO POR EL QUE SE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS QUE TENGAN COMO
PROCEDENCIA O DESTINO LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO).**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/02/1996)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, de la Ley de Comercio Exterior; y

CONSIDERANDO

Que la situación bélica acontecida en la península balcánica motivó que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas haya decidido, mediante Resolución 757/1992, aprobada el 30 de mayo de 1992, imponer sanciones económicas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

Que de conformidad con el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones del Consejo de Seguridad son obligatorias para todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y por ende para México ya que forma parte de dicha Organización;

Que con fecha 6 de julio de 1992, en cumplimiento a la resolución 757/1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se prohíbe la importación y la exportación de mercancías que tengan como procedencia o destino la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y se precisan las mercancías cuya exportación puede realizarse;

Que con fecha 8 de diciembre de 1995, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificó oficialmente a esta Dependencia la celebración del Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina, suscrito en Dayton Ohio, Estados Unidos, el 21 de noviembre de 1995, entre las Repúblicas de Croacia, la de Bosnia y Herzegovina, la Federativa de Yugoslavia y las demás partes, en virtud del cual ha cambiado la situación en esa región europea, dejando de constituir actualmente una amenaza para la paz y seguridad internacionales, sin dejar de reconocer, que el pacto y procesos de paz aún no están finados, por lo que persiste en forma latente la posibilidad de un retorno a la actividad beligerante entre las partes en conflicto;

Que asimismo se notificó a esta Secretaría la resolución 1022 (1995), adoptada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como consecuencia de la celebración del Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia Herzegovina, por la que reconoce el interés del resto de los estados integrantes de ese organismo, en la suspensión inmediata y posterior terminación de las medidas a que se refieren las resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942 (1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995);

Que la suspensión indefinida de las medidas referidas se sujeta a la suscripción por parte del representante de la República Federativa de Yugoslavia, del Acuerdo de Paz en la fecha anunciada por el Grupo de Contacto; así como por la observancia significativa de las partes al mismo, por lo que en caso de verificarse incumplimiento a lo descrito, se reanudará la aplicación de las resoluciones suspendidas desde el quinto día contado a partir de que el Secretario General lo informe al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE SUSPENDE INDEFINIDAMENTE LA APLICACION DEL DIVERSO
POR EL QUE SE PROHIBE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS
QUE TENGAN COMO PROCEDENCIA O DESTINO LA REPUBLICA FEDERATIVA DE
YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)**

ARTICULO UNICO.- Se suspende indefinidamente la aplicación del Acuerdo mediante el cual se prohíbe la importación y exportación de mercancías que tengan como procedencia o destino la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 1992.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de febrero de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.